

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020170034800
DTE: OMAR ANTONIO MOSQUERA
DDO: STARCOOP Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 208

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022

Revisado el expediente se observa que, a través de auto nro. 1820 del 04/09/2019, se admitió las contestaciones de la demanda presentada por parte de EMCALI EICE ESP, COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CAT y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., igualmente se aceptó el llamamiento en garantía efectuado a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS por parte de EMCALI EICE ESP y por último, se dispuso la vinculación como litisconsorte necesario por pasiva de la empresa GUARDIANES COMPALÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.

Respecto a la notificación de la vinculada litisconsorcial GUARDIANES COMPALÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, obra en el expediente, constancia aportada por la parte actora, misma que fuera expedida por la empresa e-entrega, realizada en fecha 03 de 12 de 2021; sin embargo, entre los anexos de la notificación, no se evidencia, el envío del auto admisorio de la demanda, de manera que no se cumple con lo dispuesto en el art. 8º del decreto 806/2020 y la ley 2213 de 2022:

“ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

Por otra parte, se observa en el expediente, que la vinculada litisconsorcial GUARDIANES COMPALÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, hizo dos solicitudes del auto admisorio, el primero de ellos, fue en fechas 10/12/2021 y el segundo, el día 27/04/2022, con el ánimo de dar contestación de la demanda. En respuesta a su última solicitud, se le compartió el enlace del expediente digital el día 27/04/22 por la secretaria del despacho, constituyéndose así la notificación electrónica del auto admisorio.

Ahora, teniendo en cuenta que desde el 28/04/2022, la vinculada litisconsorcial GUARDIANES COMPALÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, recorrió el traslado de la demanda dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, habrá de tenerse por contestada.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de la vinculada litisconsorcial GUARDIANES COMPALÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.

2º. Reconocer personería al DR.FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL, titular de la C.C.

98.396.119 y T.P. 145781 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la vinculada litisconsorcial GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, en los términos del poder conferido.

3°. SEÑALAR el día 16 de noviembre de 2022, hora 10:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 09 de septiembre de 2022
En Estado No. 148 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020170051900

DTE: OMAR ANTONIO MOSQUERA

DDO: GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 209

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022

Revisado el expediente se observa que, a través de auto nro. 496 del 02/07/2020, se admitió la contestación de la demanda presentada por parte de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA. Igualmente se dispuso librar citatorios a los socios de GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, y por último, se dispuso la vinculación como litisconsorte necesario por pasiva de EMCALI EICE ESP.

En auto nro. 80 del 26/04/2022, se dispuso, (i) Tener por no contestada la demanda por parte de EMCALI EICE ESP, (ii) notificar al MIN-PUBLICO, (iii) requerir a la parte actora proceda a notificar a los socios de la empresa GUARDIANESCOMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, señores AMERICA OJEDA FIGUEROA, ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR y MIGUEL ANGEL BARRERA

Respecto a la notificación de los socios de la empresa GUARDIANESCOMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, parte actora aporta constancia de la notificación surtida el 29 de abril de 2022, a través de la empresa Servientrega.

Que el 04/05/2022, se recibe escrito de contestación de los señores AMERICA OJEDA FIGUEROA y MIGUEL ANGEL BARRERA, encontrándose dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por lo que habrá de tenerse por contestada.

El 19/05/2022, se recibe escrito del DR. FRANCISCO ALEXANDE CADENA MURIEL, quien aporta memorial poder otorgado por la SRA. ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR (socia de GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA,), igualmente, aporta escrito de contestación de la demanda, pero se advierte que la contestación es la misma presentada por los otros socios (AMERICA OJEDA FIGUEROA y MIGUEL ANGEL BARRERA), en el que no se hace referencia alguna de la Sra. ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR, de manera que habrá de tenerse por no contestada.

Por otra parte, la notificación del MINISTERIO PUBLICO, se surtió en el día de hoy, corriéndose traslado para su intervención.

Para mayor celeridad, vencido el término de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de los socios de la empresa GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, señores AMERICA OJEDA FIGUEROA y MIGUEL ANGEL BARRERA.

2°. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la socia de la empresa GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, señora ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR.

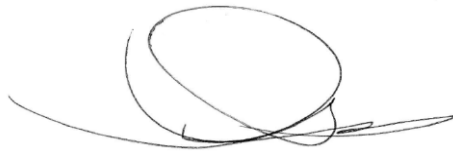
3°. Reconocer personería al DR.FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL, titular de la C.C. 98.396.119 y T.P. 145781 CSJ, para actuar como apoderado judicial los socios de la empresa GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, señores AMERICA OJEDA FIGUEROA, MIGUEL ANGEL BARRERA y ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR, en los términos del poder conferido.

4°. SEÑALAR el día 21 de noviembre de 2022, hora 8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 09 de septiembre de 2022

En Estado No. 148 se notifica a las
partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190075200
DTE: VICTOR JAVIER MARTTI QUIROZ
DDO: LOGITRANS ANING S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No.210
Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022

Revisado el expediente, se observa respecto a la notificación del auto admisorio a la demandada LOGITRANS ANING S.A.S., que se aporta constancia expedida por la empresa postal **e-entrega**, por medio de la cual se desprende que la notificación se surtió de manera electrónica a través del correo: administracion@amezquitananranjo.com, el día 21 de julio de 2022, y la nota del acuso de recibo el mismo día a las 14:11:47 horas.

Que habiéndose surtido la notificación en los términos del art. 291 C.G.P., en armonía con el art. 74 cpt y ss, sin que se haya descrito el traslado de la demanda, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. ***"PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado."***

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra de la demandada LOGITRANS ANING S.A.S.

2º. FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia art. 77 C.P.L el día 21 de noviembre de 2022 a las 9:30am.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

C U M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 09 de septiembre de 2022

En Estado No. 148 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190076600
DTE: FRANCISCO PEÑA SANDOVAL
DDO: EMCALI EICE ESP

AUTO INTERLOCUTORIO No.211
Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022

Revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte actora, respondiendo al requerimiento que se le hiciera a través de auto nro. 90 de fecha 03/05/2022, aporta constancia de la notificación electrónica surtida a la demandada EMCALI EICE ESP, el día 13/08/2020, a través de los correos notificaciones@emcali.com.co y procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

De la cual, igualmente se desprende la constancia de la notificación surtida a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Se aporta también el acuso de recibido por el siguiente buzón electrónico: emcalieicesp@emcali.com.co, de fecha del 30/08/2020.

0190076600 - x Bienvenido- Consejo Superior x ::Consulta de Procesos: Pág. x Descargar archivo | iLovePDF x Atención Usuario - EM
al/fj10lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Ffj10lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co%2FDocuments%2F01-9

Descargar 05ConstanciaNotificac....pdf

RADICO // NOTIFICACIÓN DE AUTO INTERLOCUTORIO N° 545 DEL 29 DE JULIO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO CON RADIACIÓN 76001310501020190076600 / TRASLADO DE DEMANDA Y ANEXOS

Abogados VR <solucionesjuridicasvra@hotmail.com>

Jue 13/08/2020 11:51

Para: notificaciones@emcali.com.co <notificaciones@emcali.com.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

Demanda y anexos - Francisco Peña Sandoval - 2019-0766.pdf; auto admite la demanda - 2019-0766.pdf;

SEÑORES
EMCALI EICE ESP.

SEÑORES
AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.

LINA MARCELA SOLANO ADRADA, actuando como apoderada del señor Francisco Peña Sandoval, dentro del proceso con radicado 2019-0766 que cursa ante el Juzgado décimo laboral del circuito, procedo a enviar la demanda - anexos y auto interlocutorio No 545 del 29 de julio de 2020, mediante el cual se admite la demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de EMCALI.

Adjunto 2 archivos PDF.

Agradezco su atención.

Atentamente,

LINA MARCELA SOLANO ADRADA
Abogada.

04AportanConstancia.pdf

LMR

13/5/22, 14:34

Correo: Abogados VR - Outlook

Demanda y anexos - Francisco Peña Sandoval

Emcali Eice Esp <emcalieicesp@emcali.com.co>

Dom 30/08/2020 08:43

Para: solucionesjuridicasvra@hotmail.com <solucionesjuridicasvra@hotmail.com>

Buenos días .

Gracias por contactarse con las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P., se recibió su comunicación y se le asignó el número de radicado 100174242020

****Este correo es de carácter informativo, favor no responder a este mensaje.****



Por favor no imprima este mensaje si no es necesario. Proteger el medio ambiente es responsabilidad de todos.
Este mensaje y cualquier archivo anexo contienen información privilegiada y confidencial de EMCALI EICE ESP, en consecuencia, el que ilicitamente lo use antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley. El uso del mensaje solo está permitido de manera exclusiva e individual para su destinatario. Si usted no es el destinatario de este correo, por favor bórralo inmediatamente y comuníquelo al remitente. EMCALI EICE ESP no se hace responsable de información, opiniones o criterios personales que el usuario transmita mediante el correo corporativo.

Que habiéndose surtido la notificación en los términos del art. 291 C.G.P., en armonía con el art. 74 cpt y ss, sin que se haya descrito el traslado de la demanda, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. ***“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”***

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra de la demandada EMCALI EICE ESP.

2º. FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia art. 77 C.P.L el día 21 de noviembre de 2022 a las 10:30am.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

C U M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020190077300

DTE: ABEL SARASTY LONDOÑO

DDO: TECDYMARK COMERCIALIZADORA S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 22

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022

A la revisión del plenario, se observa que a través de auto nro. 868 del 16 de Marzo de 2020, se profirió auto admisorio, ordenándose también la notificación de la parte de mandada.

Desde dicha data, no se evidencia que la parte actora haya realizado las gestiones correspondientes para la notificación del auto admisorio, que impide que el trámite procesal avance, convirtiéndose en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte actora, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 09 de septiembre de 2022

En Estado No. 148 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200047200
DTE: MIREYA ZULETA MEDINA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 212
Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a la notificación del auto admisorio a la demandada PORVENIR, se observa constancia expedida por la empresa postal e-entrega, por medio de la cual se desprende que la notificación se surtió de manera electrónica a través del correo: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, el día 21 de mayo de 2021, y la nota del acuso de recibo el mismo día a las 05:02:57 horas.

Que habiéndose surtido la notificación en los términos del art. 291 C.G.P., en armonía con el art. 74 cpt y ss, sin que se haya descrito el traslado de la demanda, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. ***"PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado."***

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE como contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2°. TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra de la demandada PORVENIR.
- 3°. FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia art. 77 C.P.L el día 23 de noviembre de 2022 a las 9:30am.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

C U M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 09 de septiembre de 2022
En Estado No. 148 se notifica a las partes el
auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020180037900
EJECUTANTE: GLORIA CECILIA RAMIREZ ROJAS
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0052

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A través del correo institucional, mediante mensaje de datos, la apoderada sustituta de la demandante solicita se ordene la entrega del Depósito Judicial autorizado a su nombre, toda vez que es quien ha venido ejerciendo la representación de su poderdante en el transcurso del proceso. Petición que el Juzgado encuentra ajustada a derecho, toda vez que conforme al memorial poder conferido, cuenta con facultad expresa otorgada directamente por la ejecutante, para recibir.

En ese orden de ideas, se dejará sin ningún efecto el numeral 2º del auto interlocutorio No. 051 del 05/09/2022, que dispuso la entrega del Depósito Judicial No. 469030002788940 del 14/06/2022 por valor de \$10.751.957,00 a la doctora BLANCA RUBY ROJAS ARENAS, para en su lugar ordenar la entrega del título judicial a la doctora **DIANA ISABEL CASTAÑO MIRANDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 31.571.765 y es portadora de la T.P. No. 116.140 del C.S. de la J.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN NINGÚN EFECTO el numeral 2º del auto interlocutorio No. 051 del 05/09/2022, por los motivos expuestos en este auto.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. **469030002788940** del **14/06/2022** por valor de **\$10.751.957,00**, a la doctora **DIANA ISABEL CASTAÑO MIRANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.571.765 quien es portadora de la T.P. No. 116.140 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder otorgado por la ejecutante.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE